



Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00160-00

DEMANDANTE: LAURENTINO BAUTISTA BAUTISTA,
CC No. 91.289.725

APODERADO: MAGALY FARLEY TORRES GUALDRÓN
cc. No. 1.102.720.300 código Unab U00109692,
Correo electrónico: consultoriojuridico@unab.edu.co
mtorres91@unab.edu.co

DEMANDADO: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER
S.A.S Nit No. 900427553-1

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **LAURENTINO BAUTISTA BAUTISTA** identificado con **CC No. 91.289.725** en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S** identificado con **Nit No. 900427553-1**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la subsanación de la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título que se pretende ejecutar, en este caso ACTA DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO PROMESA #JD031 el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **LAURENTINO BAUTISTA BAUTISTA**, en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** por concepto del capital contenido en el título base de ejecución.
 - o Por los intereses legales sobre la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) liquidados a la tasa establecida por el numeral 1617 del código civil, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el 9 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación



- b) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** por concepto del capital contenido en el título base de ejecución.
- Por los intereses legales sobre la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** liquidados a la tasa establecida por el numeral 1617 del código civil, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el 25 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiendo que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO. TENER como apoderado a la estudiante de consultorio jurídico de la UNAB la señora **MAGALY FARLEY TORRES GUALDRÓN** conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 48** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario